Nota DNC N° 7347 /2024

Asunción, 3 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	326910
Expediente	316673
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 09-17 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA EL GRAN ASUNCIÓN
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. De conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el Dictamen técnico y legal por cual se expongan los siguientes detalles:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; debido a que la contratante ha indicado la variación, sin embargo, no se ha detallado las cantidades y desarrollo del cálculo del monto total ajustado.
c) Fecha de, de la prestación del servicio acorde a las ordenes emitidas.
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado

Una vez remitido el dictamen se procederá a la verificación integra de la aplicación de la formula y el monto ajustado.

2. Considerando que la fecha de suscripción del presente contrato, se solicita a la contratante aclarar el estado de la vigencia contractual al momento de la tramitación del presente reajuste de precios, de conformidad a lo establecido en el art. 2° de la Res. DNCP 2315/22.

3. Se verifica que en el Dictamen DOP/UGL/N° 377/2024, se menciona que no corresponde realizar el ajuste de precios por la variación del salario mínimo establecido por Decreto N° 7351/2017; considerando que la formula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones indica que se aplicara el ajuste por las variaciones ocurridas en base al salario mínimo legal vigente al momento de la apertura, consultamos a la contratante el motivo por el cual no corresponde el ajuste de precios para dicho periodo aclarando las fechas de las sesiones proveídas.

4. De conformidad al inciso c) del art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita a la contratante remitir las ordenes de prestación del servicio contratado, atendiendo a que el presente contrato refiere a un contrato tipo abierto.

5. En carácter de documento respaldatorio se solicita remitir el Decreto por cual se ha establecido el salario mínimo utilizado como base de calculo para medir la variación de precios.

6. Se solicita remitir nuevamente el documento de antecedentes nro. 3, ya que los archivos adjuntos resultan ilegibles impidiendo conocer el detalle del mismo; por tanto, solicitamos asegurar que el contenido de los mismos sea legible para que se puedan corroborar los datos correspondientes; teniendo en cuenta el principio de Transparencia y Publicidad estos deben ser accesibles al público para el análisis de los interesados.

7. Se verifica que el documento de conformidad del proveedor ha sido emitido con anterioridad a la Resolución de aprobación del ajuste de precios, se solicita a la contratante exponer el motivo por el cual dicha conformidad es anterior a la resolución de aprobación del presente ajuste.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez